

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 8761 DE 23/08/2021

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA METROPOLITANA DEL QUINDIO**”

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 del 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, la Resolución 3245 de 2009 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.”¹

TERCERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA METROPOLITANA DEL QUINDIO**”

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito,⁹ como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)¹⁰. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 769 de 2002¹¹ de acuerdo con el cual: “[l]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte”¹².

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte,¹³ el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa¹⁴ (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.

⁷ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁸ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹ De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 “[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo”.

¹⁰ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

¹¹ “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”.

¹² Lo anterior de conformidad con lo indicado en el artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015, en el que se establece que “[d]e conformidad con lo establecido en el artículo 14, parágrafo 1 de la Ley 769 de 2002, la vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte, sin perjuicio de la inspección y vigilancia que tiene la autoridad competente en cada entidad territorial certificada en educación”.

¹³ De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte “[s]on todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros.”

¹⁴ “El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA METROPOLITANA DEL QUINDIO**"

persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

SEXTO: Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA METROPOLITANA DEL QUINDIO S.A.S**, con NIT: **900872654-2**, como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA METROPOLITANA DEL QUINDIO**, con matrícula mercantil No. **201311** (en adelante **METROPOLITANA DEL QUINDIO** o el Investigado), habilitado mediante Resolución No.5381 del 1 de diciembre de 2015, expedida por el Ministerio de Transporte.

SÉPTIMO: Que el 13 de octubre de 2020, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**) allegó a la Superintendencia de Transporte un documento denominado "**INFORME DE AUDITORIA VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA – SICOV DEL CEA METROPOLITANA DEL QUINDIO SAS**"¹⁵, donde reportó los hallazgos encontrados durante el "*Proceso de auditoría y verificación del uso y operación del SICOV*" llevado a cabo en **METROPOLITANA DEL QUINDIO**.

OCTAVO: Que de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas recabadas del reporte realizado por el **Consorcio para CEAS y CIAS**, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de **METROPOLITANA DEL QUINDIO**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

NOVENO: Que con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar en primer lugar que presuntamente **(9.1) METROPOLITANA DEL QUINDIO** expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y en segundo lugar, que presuntamente **(9.2) METROPOLITANA DEL QUINDIO** alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

9.1 Expedición de certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas.

9.1.1 En este aparte se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente **METROPOLITANA DEL QUINDIO**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas para obtener la Licencia de Conducción.

Analizado el reporte allegado a esta Superintendencia por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se evidenció que durante el proceso de auditoría y verificación del uso y operación del SICOV llevado a cabo en **METROPOLITANA DEL QUINDIO**, dicho operador homologado validó el correcto uso de la plataforma tecnológica SICOV en lo referente al ingreso y salida de los aprendices a las sesiones de formación teórico práctica programadas por **METROPOLITANA DEL QUINDIO**, validando las clases programadas para siete (7) aprendices, siendo allegada la siguiente información respecto de cinco (5) aprendices:

¹⁵ Radicado No. 20205320965852 del 14 de octubre del 2020.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA METROPOLITANA DEL QUINDIO**"

"(...) Para el aprendiz **JOSE DAVID LARGO CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.094.916.080**, se realizó la verificación de los registros fotográficos para doce (12) sesiones de clases, como se detalla en la siguiente tabla. Una vez realizada esta verificación, se identificó que presuntamente para esta aprendiz, se usó una foto de un video dado que, la expresión y posición de su rostro, es la misma para las diferentes fotografías. Se adjunta a este comunicado, la evidencia fotográfica para cada una de las sesiones de clase.

ITEM	No. DOCUMENTO	NOMBRE ESTUDIANTE	FECHA DE LA CLASE	NOMBRE DE LA CLASE	TIPO DE CLASE
1	1094916080	JOSE DAVID LARGO CRUZ	12/08/2020	CLASE 08	TEORÍA
2	1094916080	JOSE DAVID LARGO CRUZ	12/08/2020	CLASE 11	TEORÍA
3	1094916080	JOSE DAVID LARGO CRUZ	13/08/2020	CLASE 12	TEORÍA
4	1094916080	JOSE DAVID LARGO CRUZ	13/08/2020	CLASE 13	TEORÍA
5	1094916080	JOSE DAVID LARGO CRUZ	13/08/2020	CLASE 14	TEORÍA
6	1094916080	JOSE DAVID LARGO CRUZ	13/08/2020	CLASE 15	TEORÍA
7	1094916080	JOSE DAVID LARGO CRUZ	15/08/2020	CLASE 19	TEORÍA
8	1094916080	JOSE DAVID LARGO CRUZ	18/08/2020	TALLER 5	TALLER
9	1094916080	JOSE DAVID LARGO CRUZ	20/08/2020	CLASE 02	TEORÍA
10	1094916080	JOSE DAVID LARGO CRUZ	21/08/2020	CLASE 05	TEORÍA
11	1094916080	JOSE DAVID LARGO CRUZ	21/08/2020	CLASE 10	TEORÍA
12	1094916080	JOSE DAVID LARGO CRUZ	21/08/2020	TALLER 4	TALLER

(...)"

Imagen No. 1. Fotografías que fueron tomadas al aprendiz el día 12 de agosto de 2020, al ingresar y salir de las sesiones teóricas "CLASE 08 y CLASE 11".



Imagen No. 2. Fotografías que fueron tomadas al aprendiz el día 13 de agosto de 2020, al ingresar y salir de las sesiones teóricas "CLASE 12, CLASE 13, CLASE 14 Y CLASE 15".



"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA METROPOLITANA DEL QUINDIO**"

Imagen No.3. Fotografías que fueron tomadas al aprendiz el día 15 de agosto de 2020, al ingresar y salir de la sesión teórica "CLASE 19".



Imagen No.4. Fotografías que fueron tomadas al aprendiz el día 18 de agosto de 2020, al ingresar y salir de la sesión teórica "TALLER 5".



Imagen No.5. Fotografías que fueron tomadas al aprendiz el día 20 de agosto de 2020, al ingresar y salir de la sesión teórica "CLASE 02".



Imagen No.6. Fotografías que fueron tomadas al aprendiz el día 21 de agosto de 2020, al ingresar y salir de las sesiones teóricas "CLASE 5, CLASE 10 y TALLER 4".



*"(...) Para el aprendiz **JOSSEA GERMAIN PEREZ CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía número **1.005.088.459**, se realizó la verificación de los registros fotográficos para dieciséis (16) sesiones de clases, como se detalla en la siguiente tabla. Una vez realizada esta verificación, se identificó que presuntamente para esta aprendiz, se usó una foto de un video dado que, la expresión y posición de su rostro, es la misma para las diferentes fotografías. Se adjunta a este comunicado, la evidencia fotográfica para cada una de las sesiones de clase.*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA METROPOLITANA DEL QUINDIO**”

ITEM	No. DOCUMENTO	NOMBRE ESTUDIANTE	FECHA DE LA CLASE	NOMBRE DE LA CLASE	TIPO DE CLASE
1	1005088459	JOSSEA GERMAIN PEREZ CASTRO	11/08/2020	CLASE 05	TEORÍA
2	1005088459	JOSSEA GERMAIN PEREZ CASTRO	11/08/2020	CLASE 10	TEORÍA
3	1005088459	JOSSEA GERMAIN PEREZ CASTRO	11/08/2020	CLASE 03	TEORÍA
4	1005088459	JOSSEA GERMAIN PEREZ CASTRO	11/08/2020	TALLER 2	TALLER
5	1005088459	JOSSEA GERMAIN PEREZ CASTRO	12/08/2020	CLASE 06	TEORÍA
6	1005088459	JOSSEA GERMAIN PEREZ CASTRO	12/08/2020	CLASE 08	TEORÍA
7	1005088459	JOSSEA GERMAIN PEREZ CASTRO	12/08/2020	CLASE 11	TEORÍA
8	1005088459	JOSSEA GERMAIN PEREZ CASTRO	13/08/2020	CLASE 12	TEORÍA
9	1005088459	JOSSEA GERMAIN PEREZ CASTRO	13/08/2020	CLASE 13	TEORÍA
10	1005088459	JOSSEA GERMAIN PEREZ CASTRO	13/08/2020	CLASE 14	TEORÍA
11	1005088459	JOSSEA GERMAIN PEREZ CASTRO	13/08/2020	CLASE 15	TEORÍA
12	1005088459	JOSSEA GERMAIN PEREZ CASTRO	14/08/2020	CLASE 16	TEORÍA
13	1005088459	JOSSEA GERMAIN PEREZ CASTRO	15/08/2020	CLASE 19	TEORÍA
14	1005088459	JOSSEA GERMAIN PEREZ CASTRO	18/08/2020	TALLER 5	TALLER
15	1005088459	JOSSEA GERMAIN PEREZ CASTRO	18/08/2020	TALLER 6	TALLER
16	1005088459	JOSSEA GERMAIN PEREZ CASTRO	20/08/2020	CLASE 18	TEORÍA

(...)

Imagen No. 7. Fotografías que fueron tomadas al aprendiz el día 11 de agosto de 2020, al ingresar y salir de las sesiones teóricas “CLASE 05, CLASE 10, CLASE 03 y TALLER 2”



Imagen No. 8. Fotografías que fueron tomadas al aprendiz el día 12 de agosto de 2020, al ingresar y salir de la sesión teórica “CLASE 06, CLASE 08 Y CLASE 11”.



"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA METROPOLITANA DEL QUINDIO**"

Imagen No. 9. Fotografías que fueron tomadas al aprendiz el día 13 de agosto de 2020, al ingresar y salir de la sesión teórica "CLASE 12, CLASE 13, CLASE 14 y CLASE 15".



Imagen No. 10. Fotografías que fueron tomadas al aprendiz el día 14 de agosto de 2020, al ingresar y salir de la sesión teórica "CLASE 16".



Imagen No. 11. Fotografías que fueron tomadas al aprendiz el día 15 de agosto de 2020, al ingresar y salir de la sesión teórica "CLASE 19".



Imagen No.12. Fotografías que fueron tomadas al aprendiz el día 18 de agosto de 2020, al ingresar y salir de las sesiones teóricas "TALLER 05 y TALLER 06".



"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA METROPOLITANA DEL QUINDIO**"

Imagen No.13. Fotografías que fueron tomadas al aprendiz el día 20 de agosto de 2020, al ingresar y salir de la sesión teórica "CLASE 18"



"(...) Para la aprendiz **MANUELA HERNANDEZ RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.005.278.568**, se realizó la verificación de los registros fotográficos para quince (15) sesiones de clases, como se detalla en la siguiente tabla. Una vez realizada esta verificación, se identificó que presuntamente para esta aprendiz, se usó una foto de un video dado que, la expresión y posición de su rostro, es la misma para las diferentes fotografías. Se adjunta a este comunicado, la evidencia fotográfica para cada una de las sesiones de clase.

ITEM	No. DOCUMENTO	NOMBRE ESTUDIANTE	FECHA DE LA CLASE	NOMBRE DE LA CLASE	TIPO DE CLASE
1	1005278568	MANUELA HERNANDEZ RAMIREZ	10/08/2020	CLASE 09	TEORÍA
2	1005278568	MANUELA HERNANDEZ RAMIREZ	11/08/2020	CLASE 05	TEORÍA
3	1005278568	MANUELA HERNANDEZ RAMIREZ	11/08/2020	CLASE 10	TEORÍA
4	1005278568	MANUELA HERNANDEZ RAMIREZ	11/08/2020	CLASE 03	TEORÍA
5	1005278568	MANUELA HERNANDEZ RAMIREZ	11/08/2020	TALLER 2	TALLER
6	1005278568	MANUELA HERNANDEZ RAMIREZ	12/08/2020	CLASE 06	TEORÍA
7	1005278568	MANUELA HERNANDEZ RAMIREZ	12/08/2020	CLASE 08	TEORÍA
8	1005278568	MANUELA HERNANDEZ RAMIREZ	12/08/2020	CLASE 11	TEORÍA
9	1005278568	MANUELA HERNANDEZ RAMIREZ	13/08/2020	CLASE 12	TEORÍA
10	1005278568	MANUELA HERNANDEZ RAMIREZ	13/08/2020	CLASE 13	TEORÍA
11	1005278568	MANUELA HERNANDEZ RAMIREZ	13/08/2020	CLASE 14	TEORÍA
12	1005278568	MANUELA HERNANDEZ RAMIREZ	13/08/2020	CLASE 15	TEORÍA
13	1005278568	MANUELA HERNANDEZ RAMIREZ	18/08/2020	TALLER 5	TALLER
14	1005278568	MANUELA HERNANDEZ RAMIREZ	20/08/2020	CLASE 18	TEORÍA
15	1005278568	MANUELA HERNANDEZ RAMIREZ	20/08/2020	CLASE 02	TEORÍA

(...)"

Imagen No. 14. Fotografías que fueron tomadas a la aprendiz el día 10 de agosto de 2020, al ingresar y salir de la sesión teórica "CLASE 09"



Imagen No. 15. Fotografías que fueron tomadas a la aprendiz el día 11 de agosto de 2020, al ingresar y salir de las sesiones teóricas "CLASE 05, CLASE 10, CLASE 03 Y TALLER 2".



"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA METROPOLITANA DEL QUINDIO**"

Imagen No. 16. Fotografías que fueron tomadas a la aprendiz el día 12 de agosto de 2020, al ingresar y salir de las sesiones teóricas "CLASE 06, CLASE 08 y CLASE 11".



Imagen No. 17. Fotografías que fueron tomadas a la aprendiz el día 13 de agosto de 2020, al ingresar y salir de las sesiones teóricas "CLASE 12, CLASE 13, CLASE 14 Y CLASE 15".



Imagen No. 18. Fotografías que fueron tomadas a la aprendiz el día 18 de agosto de 2020, al ingresar y salir de la sesión teórica "TALLER 5".



Imagen No. 19. Fotografías que fueron tomadas a la aprendiz el día 20 de agosto de 2020, al ingresar y salir de las sesiones teóricas "CLASE 18 y CLASE 02".



*"(...) Para la aprendiz **DIANA MILENA GARZON GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.580.032**, se realizó la verificación de los registros fotográficos para quince (15) sesiones de clases, como se detalla en la siguiente tabla. Una vez realizada esta verificación, se identificó que presuntamente para esta aprendiz, se usó una foto de un video dado que, la expresión y posición de*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA METROPOLITANA DEL QUINDIO**”

su rostro, es la misma para las diferentes fotografías. Se adjunta a este comunicado, la evidencia fotográfica para cada una de las sesiones de clase.

ITEM	No. DOCUMENTO	NOMBRE ESTUDIANTE	FECHA DE LA CLASE	NOMBRE DE LA CLASE	TIPO DE CLASE
1	24580032	DIANA MILENA GARZON GUTIERREZ	29/07/2020	CLASE 09	TEORÍA
2	24580032	DIANA MILENA GARZON GUTIERREZ	1/08/2020	CLASE 01	TEORÍA
3	24580032	DIANA MILENA GARZON GUTIERREZ	1/08/2020	CLASE 03	TEORÍA
4	24580032	DIANA MILENA GARZON GUTIERREZ	8/08/2020	CLASE 17	TEORÍA
5	24580032	DIANA MILENA GARZON GUTIERREZ	8/08/2020	TALLER 1	TALLER
6	24580032	DIANA MILENA GARZON GUTIERREZ	12/08/2020	CLASE 08	TEORÍA
7	24580032	DIANA MILENA GARZON GUTIERREZ	13/08/2020	CLASE 14	TEORÍA
8	24580032	DIANA MILENA GARZON GUTIERREZ	13/08/2020	CLASE 15	TEORÍA
9	24580032	DIANA MILENA GARZON GUTIERREZ	14/08/2020	CLASE 16	TEORÍA
10	24580032	DIANA MILENA GARZON GUTIERREZ	15/08/2020	CLASE 19	TEORÍA
11	24580032	DIANA MILENA GARZON GUTIERREZ	18/08/2020	TALLER 3	TALLER
12	24580032	DIANA MILENA GARZON GUTIERREZ	19/08/2020	CLASE 20	TEORÍA
13	24580032	DIANA MILENA GARZON GUTIERREZ	20/08/2020	CLASE 18	TEORÍA
14	24580032	DIANA MILENA GARZON GUTIERREZ	20/08/2020	CLASE 02	TEORÍA
15	24580032	DIANA MILENA GARZON GUTIERREZ	21/08/2020	CLASE 05	TEORÍA

(...)”

Imagen No. 20. Fotografías que fueron tomadas a la aprendiz el día 29 de julio de 2020, al ingresar y salir de la sesión teórica “CLASE 09”.



Imagen No. 21. Fotografías que fueron tomadas a la aprendiz el día 01 de agosto de 2020, al ingresar y salir de las sesiones teóricas “CLASE 01 y CLASE 03”.



Imagen No. 22. Fotografías que fueron tomadas a la aprendiz el día 08 de agosto de 2020, al ingresar y salir de las sesiones teóricas “CLASE 17 y TALLER 1”.



"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA METROPOLITANA DEL QUINDIO**"

Imagen No. 23. Fotografías que fueron tomadas a la aprendiz el día 12 de agosto de 2020, al ingresar y salir de la sesión teórica "CLASE 08".



Imagen No. 24. Fotografías que fueron tomadas a la aprendiz el día 13 de agosto de 2020, al ingresar y salir de las sesiones teóricas "CLASE 14 Y CLASE 15".



Imagen No. 25. Fotografías que fueron tomadas a la aprendiz el día 14 de agosto de 2020, al ingresar y salir de la sesión teórica "CLASE 16".



Imagen No. 26. Fotografías que fueron tomadas a la aprendiz el día 15 de agosto de 2020, al ingresar y salir de la sesión teórica "CLASE 19".



Imagen No. 27. Fotografías que fueron tomadas a la aprendiz el día 18 de agosto de 2020, al ingresar y salir de la sesión teórica "TALLER 3".



"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA METROPOLITANA DEL QUINDIO**"

Imagen No. 28. Fotografías que fueron tomadas a la aprendiz el día 19 de agosto de 2020, al ingresar y salir de la sesión teórica "CLASE 20"



Imagen No. 29. Fotografías que fueron tomadas a la aprendiz el día 20 de agosto de 2020, al ingresar y salir de las sesiones teóricas "CLASE 18 Y CLASE 02"



Imagen No. 30. Fotografías que fueron tomadas a la aprendiz el día 21 de agosto de 2020, al ingresar y salir de las sesiones teóricas "CLASE 05"



Finalmente, el **Consortio para CEAS y CIAS** indicó que: "[e]stas circunstancias representan un presunto uso indebido del sistema SICOV por parte del CEA, ya que no se está validando correctamente la identidad del instructor y de los aprendices que ingresan a las sesiones. En atención a los hallazgos evidenciados durante las auditorías realizadas por el Consortio para verificar el correcto uso del sistema SICOV, el pasado 16 de julio de 2020, el Consortio se reunió con el representante legal del CEA y le informó las irregularidades que se evidenciaron, en virtud de lo anterior, el CEA se comprometió a ajustar sus procesos, sin embargo, en nuevas verificaciones realizadas por el Consortio al CEA, se evidenció que las irregularidades e inconsistencias en el registro fotográfico de los aprendices e instructores del CEA persisten y se continúan presentando."

Al respecto, es pertinente indicar que las validaciones de identidad del aspirante y del instructor se realizan al comienzo y al final de cada una de las sesiones teóricas y prácticas. Dicha validación será

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA METROPOLITANA DEL QUINDIO**”

a través de huella dactilar¹⁶ y tal como lo informa el **Consortio para CEAS y CIAS**, solo se permite la captura de una fotografía viva del rostro del aprendiz cuando se superan los tres intentos en el escaneo de la huella sin obtener un resultado exitoso.

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, a todos los alumnos, les falló tres veces la toma de las huellas y además a todos se les tomó registro fotográfico de un video dado que, la expresión y posición de su rostro, es la misma para las diferentes fotografías y además se utilizó la cara de otra persona, lo cual permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la certificación de aptitud en conducción, ya que no se tiene certeza de si el alumno asistió o no a la clase referida

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** de los cuatro (4) aprendices, frente a los cuales **METROPOLITANA DEL QUINDIO** reportó que asistieron a las sesiones teóricas y de taller, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que posiblemente no asistieron a las clases mencionadas, tal y como se evidenció en las imágenes 1 al 28 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que en efecto los cuatro (4) estudiantes fueron certificados por **METROPOLITANA DEL QUINDIO**:

Imagen No. 31. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor José David Largo Cruz, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.094.916.080 y con Certificado No. 17532365 expedido el día 18 de noviembre de 2021, asistente a las sesiones **CLASE 08, CLASE 11, CLASE 12, CLASE 13, CLASE 14, CLASE 15, CLASE 19, TALLER 5, CLASE 02, CLASE 05, CLASE 10 y TALLER 4**. Minuto 00:00:34¹⁷

NOMBRE COMPLETO:	JOSE DAVID LARGO CRUZ					
DOCUMENTO:	C.C. 1094916080	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	17428384			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/04/2017					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción <input type="checkbox"/> Multas e infracciones <input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV <input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos <input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) <input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
14955191	CEA ALCATRAZ	01/05/2017	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
17532365	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA METROPOLITANA DEL QUINDIO SAS	18/11/2020	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

¹⁶ Resolución 5790 de 2016, artículo 3, numeral 12 **“Operación del Sistema de Control y Vigilancia para los CEAS. Todos los Centros de Enseñanza Automovilística deberán dar cumplimiento a las siguientes condiciones de seguridad que hace parte del Sistema de Control y Vigilancia: (...) 12. Las etapas de capacitación comprenderán dos momentos: El primero es la capacitación teórica y el segundo es la capacitación práctica. En los procesos de capacitación y certificación de la aptitud para conducir, el Sistema de Control y Vigilancia realizará las validaciones de identidad tanto del aspirante a conductor, instructores y/o certificador, al comienzo y al final de cada una de las clases teóricas y prácticas. Las validaciones se realizarán a través de la huella dactilar utilizando lectores biométricos con la funcionalidad activa de dedo vivo.”**

¹⁷ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 19 de agosto de 2021. Recuperado de C:\Users\LENOVO-PC\Desktop\videos debut\METROPOLITANA DEL QUINDIO.avi

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA METROPOLITANA DEL QUINDIO**”

Imagen No. 32. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Jossea Germain Pérez Castro, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.005.088.459 y con Certificados No. 17381174 y No. 17381270 expedidos el día 28 de septiembre de 2020, asistente a las sesiones **CLASE 05, CLASE 10, CLASE 03, TALLER 2, CLASE 06, CLASE 08, CLASE 11, CLASE 12, CLASE 13, CLASE 14, CLASE 15, CLASE 16, CLASE 19, TALLER 5, TALLER 6 y CLASE 18.** Minuto 00:01:11¹⁸

NOMBRE COMPLETO:	JOSSEA GERMAIN PEREZ CASTRO		
DOCUMENTO:	C.C. 1005088459	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	19809271
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/08/2020		

<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción
\$ Multas e infracciones
+ Información solicitudes rechazadas por SICOV
+ Información Certificados Médicos
@ Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
@ Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
17381174	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA METROPOLITANA DEL QUINDIO SAS	28/09/2020	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
17381270	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA METROPOLITANA DEL QUINDIO SAS	28/09/2020	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 33. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora Manuela Hernández Ramírez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.005.278.568 y con Certificado No. 17385986 expedido el día 29 de septiembre de 2020, asistente a las sesiones **CLASE 09, CLASE 05, CLASE 10, CLASE 03, TALLER 2, CLASE 06, CLASE 08, CLASE 11, CLASE 12, CLASE 13, CLASE 14, CLASE 15, TALLER 5, CLASE 18, Y CLASE 02.** Minuto 00:01:40¹⁹

NOMBRE COMPLETO:	MANUELA HERNANDEZ RAMIREZ		
DOCUMENTO:	C.C. 1005278568	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	19789784
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	29/07/2020		

<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción
\$ Multas e infracciones
+ Información solicitudes rechazadas por SICOV
+ Información Certificados Médicos
@ Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
@ Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
17385986	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA METROPOLITANA DEL QUINDIO SAS	29/09/2020	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

¹⁸ Ibidem

¹⁹ Ibidem

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA METROPOLITANA DEL QUINDIO**”

Imagen No.34. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora Diana Milena Garzón Gutiérrez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.580.032 y con Certificado No. 17415044 expedido el día 08 de octubre de 2020, asistente a las sesiones **CLASE 09, CLASE 01, CLASE 03, CLASE 17, TALLER 1, CLASE 08, CLASE 14, CLASE 15, CLASE 16, CLASE 19, TALLER 3, CLASE 20, TALLER 18, CLASE 02, y CLASE 05.** Minuto 00:02:12²⁰

NOMBRE COMPLETO:	DIANA MILENA GARZON GUTIERREZ					
DOCUMENTO:	C.C. 24580032	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	101065607			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	07/11/2012					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción <input type="checkbox"/> Multas e infracciones <input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV <input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos <input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) <input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
17415044	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA METROPOLITANA DEL QUINDIO SAS	08/10/2020	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible ver que **METROPOLITANA DEL QUINDIO**, presuntamente otorgó certificado de asistencia a aprendices que presuntamente, no comparecieron por lo menos a una (1) de las clases de formación teórica.

9.2 Alteración de información reportada al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 9.1, se tiene que **METROPOLITANA DEL QUINDIO**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando estos presuntamente no asistieron por lo menos a una (1) de las clases de formación teórica.

DÉCIMO: Que de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **METROPOLITANA DEL QUINDIO**, pudo configurar una trasgresión a los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

10.1 Imputación fáctica y jurídica

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente **METROPOLITANA DEL QUINDIO** incurrió en: (i) la expedición de certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas, conducta descrita por el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual transgrede los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, y (ii) la alteración, modificación o puesta en riesgo de la veracidad de la información reportada al **RUNT**, comportamiento indicado en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual transgrede los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 13 y

²⁰ Ibidem

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA METROPOLITANA DEL QUINDIO**”

15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015 y en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el considerando noveno de este acto administrativo, con dos situaciones en particular, la primera, en el hecho de que **METROPOLITANA DEL QUINDIO** presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria. La segunda situación, corresponde a que **METROPOLITANA DEL QUINDIO** posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases teóricas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **METROPOLITANA DEL QUINDIO** transgredió la normatividad vigente que regula el funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística.

10.2 Cargos

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **METROPOLITANA DEL QUINDIO** presuntamente, incurrió en las conductas previstas en los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.1, se evidencia que **METROPOLITANA DEL QUINDIO**, presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas, transgrediendo así el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015.

El referido numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario.”

Así mismo, los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

“Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)

1. Cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente.

4. Aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA METROPOLITANA DEL QUINDIO**"

11. *Certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin.*

13. *Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas."*

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. *Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"*

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.2, se evidencia que **METROPOLITANA DEL QUINDIO**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

El referido numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. *Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)*

4. *Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este."*

Así mismo, los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

"Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. *Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)*

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA METROPOLITANA DEL QUINDIO**"

13. Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas.

15. Hacer adecuado uso del código de acceso a la base de datos del Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT."

Finalmente, el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009, estipula:

"6. Proceso de formación y certificación académica. (...)

6.3. Decisión sobre la certificación académica. (...)

6.3.3. *Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)"*

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. *Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"*

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA METROPOLITANA DEL QUINDIO**, con matrícula mercantil No. **201311**, propiedad de la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA METROPOLITANA DEL QUINDIO S.A.S**, con NIT: **900872654-2**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA METROPOLITANA DEL QUINDIO**”

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA METROPOLITANA DEL QUINDIO**, con matrícula mercantil No. **201311**, propiedad de la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA METROPOLITANA DEL QUINDIO S.A.S**, con NIT: **900872654-2**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al Representante Legal o a quien haga sus veces del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA METROPOLITANA DEL QUINDIO**, con matrícula mercantil No. **201311**, propiedad de la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA METROPOLITANA DEL QUINDIO S.A.S**, con NIT: **900872654-2**.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS, en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo a la Resolución No. 45776 de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA METROPOLITANA DEL QUINDIO**, con matrícula mercantil No. **201311**, propiedad de la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA METROPOLITANA DEL QUINDIO S.A.S**, con NIT: **900872654-2**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 3 del Decreto 491 de 2020, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co

ARTÍCULO SÉPTIMO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

²¹ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA METROPOLITANA DEL QUINDIO**"

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OTALORA

GUEVARA

HERNAN

DARIO

Firmado digitalmente

por OTALORA

GUEVARA HERNAN

DARIO

Fecha: 2021.08.23

19:12:08 -05'00'

HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

8761 DE 23/08/2021

Notificar:

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA METROPOLITANA DEL QUINDIO S.A.S / CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA METROPOLITANA DEL QUINDIO

Representante Legal o quien haga sus veces / Propietario

Dirección: Carrera 15 14 05

Armenia, Quindío

Correo electrónico: miryamoficinas@hotmail.com

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

Representante Legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: magali.labrador@gse.com.co

Redactor: Laura Natalia Cruz Linares

Revisor: Martha Quimbayo Buitrago

*iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).*



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA METROPOLITANA DEL QUINDIO**

Fecha expedición: 2021/08/23 - 10:03:35

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN FJYtExvHy1

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA METROPOLITANA DEL QUINDIO
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : ARMENIA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 201311
FECHA DE MATRÍCULA : JULIO 27 DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JUNIO 11 DE 2021
ACTIVO VINCULADO : 3,400,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 15 14 05
MUNICIPIO / DOMICILIO: 63001 - ARMENIA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3105381188
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 7457171
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 7483045
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : miryamoficinas@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : ENSEÑANZA DE CONDUCCION AUTOMOVILISTICA Y TODO LO RELACIONADO CON LAS TECNICAS, CAPACITACION TEORICA DE LA PROFESION CONDUCTOR, GESTIONAR ANTE OFICINAS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE TODO EL PAIS, LO RELACIONADO TRAMITES EN GENERAL, ASESORIA Y REPRESENTACION JURIDICA CON RESPECTO A ACCIDENTES DE TRANSITO, EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE VALIDACION E IDONEIDAD A CONDUCTORES E INSTRUCTORES, CAPACITACION Y FORMACION TEORICO PRACTICA DE INSTRUCTOR EN TECNICAS DE CONDUCCION.

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR AUTO NÚMERO 1276 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2019 SUSCRITO POR EL(LA) SECRETARIA DE HACIENDA - GOBIERNO DE CALDAS, DE MANIZALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15459 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA METROPOLITANA DEL QUINDIO COMO UNIDAD DE EXPLOTACION ECONOMICA DE LA SOCIEDAD COMERCIAL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA METROPOLITANA DEL QUINDIO S.A.S DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE JURISDICCION COACTIVA 141103

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA METROPOLITANA DEL QUINDIO S.A.S**

Fecha expedición: 2021/08/23 - 10:03:04

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN zAAs5Gu656

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA METROPOLITANA DEL QUINDIO S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900872654-2
ADMINISTRACIÓN DIAN : ARMENIA
DOMICILIO : ARMENIA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 201310
FECHA DE MATRÍCULA : JULIO 27 DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JUNIO 11 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 3,400,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 15 14 05
MUNICIPIO / DOMICILIO: 63001 - ARMENIA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3105381188
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 7457171
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 7483045
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : miryamoficinas@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 15 14 05
MUNICIPIO : 63001 - ARMENIA
TELÉFONO 1 : 3105381188
TELÉFONO 2 : 7457171
TELÉFONO 3 : 7483045
CORREO ELECTRÓNICO : miryamoficinas@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : miryamoficinas@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 17 DE JULIO DE 2015 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38358 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE JULIO DE 2015, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA METROPOLITANA DEL QUINDIO S.A.S.

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN zAAs5Gu656

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR EL SIGUIENTE OBJETO SOCIAL IMPARTIR EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, CERTIFICAR LA IDONEIDAD PARA LA CONDUCCION DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MAQUINARIA PESADA Y EQUIPO DE MINERÍA DE CONFORMIDAD CON LO REGLAMENTADO POR EL MINISTERIO DEL TRASPORTE COLOMBIANO; FACILITAR Y TRAMITAR TODO LO RELACIONADO CON GESTIONES DESARROLLADAS ANTE LAS OFICINAS DE TRANSPORTES Y TRÁNSITOS A NIVEL MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL; CONTRATAR CON MUNICIPIOS, DEPARTAMENTOS, LA NACIÓN Y ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO EN ACTIVIDADES Y O PROYECTOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL QUE SE EJERCITA, ASOCIARSE LIBREMENTE CON PERSONAS NATURALES Y O JURÍDICAS PARA DESARROLLAR ACTIVADAS COMPLEMENTARIAS Y O RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL; CONVENIR CON TERCEROS LA EJECUCIÓN DE OBRAS, PROYECTOS, ESTUDIOS Y DEMÁS QUE LE SEAN ENCOMENDADOS; COMERCIALIZAR VEHÍCULOS AUTOMOTORES, INTERMEDIAR LA COMPRA Y VENTA DE PÓLIZAS DE SEGUROS; OTORGAR O CONTRATAR LÍNEAS DE CRÉDITO PARA ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS DE LA COMPAÑÍA; ASÍ MISMO, LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALQUIER ACTIVIDAD SIMILAR, CONEXA O COMPLEMENTARIA QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO DE LA SOCIEDAD. ADICIONALMENTE LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL LÍCITA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	2.000.000,00	200,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	2.000.000,00	200,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	2.000.000,00	200,00	10.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 18 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 39627 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE MARZO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	GALINDO DE MARTINEZ MARTHA MIRIAM	CC 34,055,619

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN ÓRGANO DE DIRECCIÓN, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UN REPRESENTANTE LEGAL. LA REVISORÍA FISCAL SOLO SERÁ PROVISTA EN LA MEDIDA EN QUE LO EXIJAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA.

LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO.

LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTA.

TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA METROPOLITANA DEL QUINDIO S.A.S**

Fecha expedición: 2021/08/23 - 10:03:04

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN zAAs5Gu656

RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE, POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA METROPOLITANA DEL QUINDIO

MATRICULA : 201311

FECHA DE MATRICULA : 20150727

FECHA DE RENOVACION : 20210611

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CR 15 14 05

MUNICIPIO : 63001 - ARMENIA

TELEFONO 1 : 3105381188

TELEFONO 2 : 7457171

TELEFONO 3 : 7483045

CORREO ELECTRONICO : miryamoficinas@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 3,400,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** **LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 15459, **FECHA**: 20191114, **ORIGEN**: SECRETARIA DE HACIENDA - GOBIERNO DE CALDAS, **NOTICIA**: SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA METROPOLITANA DEL QUINDIO COMO UNIDAD DE EXPLOTACION ECONOMICA DE LA SOCIEDAD COMERCIAL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA METROPOLITANA DEL QUINDIO S.A.S DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE JURISDICCION COACTIVA 141103

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$42,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : P8559

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E54287194-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: miryamoficinas@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 24 de Agosto de 2021 (11:23 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 24 de Agosto de 2021 (11:23 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20215330087615 de 23-08-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA METROPOLITANA DEL QUINDIO S.A.S / CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA METROPOLITANA DEL QUINDIO

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-8761.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 24 de Agosto de 2021

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E54287370-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: magali.labrador@gse.com.co

Fecha y hora de envío: 24 de Agosto de 2021 (11:23 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 24 de Agosto de 2021 (11:24 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20215330087615 de 23-08-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-8761.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 24 de Agosto de 2021